



Gaceta uan

Universidad Autónoma de Nayarit

PUBLICACIÓN OFICIAL

JUNIO 19 DE 2009



**Reglamento de los Estudios
de Posgrado de la Universidad
Autónoma de Nayarit**

Reglamento de los Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nayarit

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos que realizan estudios en los distintos niveles del posgrado en la Universidad Autónoma de Nayarit, así como su organización y desarrollo.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2.

La Universidad Autónoma de Nayarit por sí o en coordinación con otras Instituciones de Educación Superior, podrá ofrecer, conforme a las disposiciones aplicables, programas académicos de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- I.** Especialización;
- II.** Especialidad en el área de la salud;
- III.** Maestría; y
- IV.** Doctorado.

Artículo 3.

Los programas de posgrado podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I.** Profesionalizantes, en el caso de la especialización o especialidad en el área de la salud y la maestría; y
- II.** Orientados a la investigación, en el caso de la maestría y el doctorado.

Artículo 4.

Los estudios de posgrado son la opción educativa de formación académica posterior a la licenciatura en los niveles de especialización, especialidad en el área de la salud, maestría y doctorado.

Tendrán los objetivos que señala el Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior.

Capítulo II De los requisitos de ingreso

Artículo 5.

Los requisitos que deben cumplir, en general, los aspirantes para ingresar a los estudios de posgrado son:

- I.** Solicitar la inscripción al programa académico respectivo;
- II.** Poseer el grado académico que se requiera como antecedente o acreditar mediante el documento oficial respectivo haber cubierto la totalidad de los créditos;
- III.** Presentar la documentación que establezca la Universidad para el programa académico correspondiente;
- IV.** Cubrir las cuotas correspondientes; y
- V.** Los demás requisitos específicos que señalen las convocatorias para cada programa académico.

En el caso del doctorado, será necesario, además, presentar el protocolo de investigación y demostrar, como mínimo, la comprensión de textos en idioma inglés en los términos que establezca el programa académico respectivo.

Artículo 6.

Los criterios que la Universidad tomará en cuenta para admitir alumnos a cursar estudios en el posgrado serán los que se establezcan en cada programa académico.

Artículo 7.

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, deberán satisfacer los que se determinen en los instructivos correspondientes, acreditar su legal estancia en el país y que su calidad y característica migratoria le permita realizar los estudios relativos en los términos establecidos en la Ley General de Población y su Reglamento.

Capítulo III Del reconocimiento de estudios

Artículo 8.

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, podrán ingresar o continuar sus estudios de posgrado en la Universidad,

previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y de las disposiciones en materia de revalidación y establecimiento de equivalencias en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9.

La Universidad, conforme a las facultades que le confiere la Ley Orgánica, podrá otorgar reconocimiento para fines académicos a los estudios del mismo tipo cursados por los alumnos en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, a través del procedimiento de revalidación o establecimiento de equivalencias, en los términos de la normatividad aplicable.

La Universidad asimismo, convalidará estudios realizados en la misma Institución para efectos de concluir estudios de posgrado.

Artículo 10.

El reconocimiento de estudios mediante revalidación, establecimiento de equivalencias o convalidación, únicamente procederá cuando las materias o unidades de aprendizaje se hayan acreditado debidamente.

Artículo 11.

Se entiende por revalidación de estudios, el acto administrativo a través del cual la Universidad otorga la validez oficial a los estudios realizados en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional siempre y cuando sean equiparables con los estudios realizados en la Universidad.

La revalidación de estudios se concederá para efectos de realizar o concluir estudios de posgrado. Podrá ser total o parcial en función de la compatibilidad entre el programa de origen y el programa de la Universidad.

Artículo 12.

Se entiende por equivalencia de estudios, el acto administrativo a través del cual la Universidad otorga el reconocimiento a los estudios realizados en otras instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional y que son declarados equiparables.

El reconocimiento de equivalencia de estudios será parcial y se otorgará para efectos de concluir estudios de posgrado.

Artículo 13.

Se entiende por convalidación de estudios, el acto administrativo a través del cual la Universidad otorga el reconocimiento de créditos cursados a los egresados que pretenden estudiar otro posgrado; y a los alumnos que pretenden cambiar de programa académico de posgrado en la misma área o en un área distinta.

El Consejo del Programa Académico al que pretende ingresar el alumno deberá determinar las igualdades académicas entre las unidades de aprendizaje correspondientes al programa académico que se cursó y el programa donde se pretende se reconozcan dichos estudios.

Artículo 14.

Cuando un alumno haya sido dado de baja de un programa académico, la procedencia de las solicitudes de convalidación será determinada por el Consejo de Programa Académico.

Artículo 15.

Para establecer la homologación académica entre los estudios de posgrado que se pretenden hacer equiparables con los que ofrece la Universidad, en las solicitudes de revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios se deberán observar las siguientes reglas:

- I.** El interesado deberá presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Investigación y Posgrado, previamente a que tramite su ingreso a la Universidad;
- II.** El interesado deberá presentar el plan y programas de estudio correspondientes al programa de origen vigente a la fecha en que cursó los estudios;
- III.** La Secretaría de Investigación y Posgrado verificará inicialmente la procedencia de la solicitud y, en su caso, la remitirá al Consejo de Programa Académico;
- IV.** El Consejo de Programa Académico, a través de una Comisión que integre para tal efecto con miembros del personal académico, deberá determinar las igualdades académicas entre los estudios que se pretenden equiparar y los que se ofrecen en la Universidad;
- V.** El interesado deberá cubrir las cuotas correspondientes; y
- VI.** Las demás que establezca el programa académico respectivo.

Para las solicitudes de convalidación, será aplicable lo dispuesto en las fracciones II, IV, V y VI.

Artículo 16.

La Comisión del Consejo de Programa Académico, en el análisis de la documentación para dictaminar, verificará lo siguiente:

- I.** Que se trate de estudios de tipo superior;
- II.** Que la documentación sea auténtica;

- III.** Que en la documentación expedida por la institución de procedencia conste la certificación oficial de las autoridades competentes;
- IV.** Que las unidades de aprendizaje estén previstas y se hayan acreditado de conformidad con los planes y programas en vigor en la institución de procedencia;
- V.** Que la comparación de las unidades de aprendizaje cursadas y las que se imparten en la Universidad sea realizada, aún cuando difieran en la denominación, pero resulten afines en el contenido y los objetivos; y
- VI.** Que, en su caso, se practique el examen global de las unidades de aprendizaje en donde no exista una coincidencia total y el solicitante pretenda se le reconozcan.

Tratándose de estudios realizados en el extranjero, en su caso, los documentos deberán presentarse apostillados y con la traducción al español debidamente autorizada.

Las solicitudes de revalidación o reconocimiento de equivalencias de estudios no implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 17.

Los dictámenes serán emitidos en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes.

Capítulo IV De los programas académicos de posgrado

Artículo 18.

Las inscripciones y reinscripciones a los programas académicos de posgrado se realizarán en las fechas y términos que establezca la Universidad mediante la programación aprobada para el posgrado.

Artículo 19.

Los estudios de posgrado se cursarán de conformidad con los planes de estudio y los programas específicos de cada unidad de aprendizaje aprobados por el Consejo General Universitario.

Artículo 20.

En los programas académicos de posgrado, las unidades de aprendizaje podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I.** Curso;
- II.** Seminario;

- III. Taller;
- IV. Curso-Taller;
- V. Laboratorio;
- VI. Clínica;
- VII. Módulo;
- VIII. Estancias; y
- IX. Las que se especifiquen en el plan de estudios correspondiente.
Las unidades de aprendizaje podrán ser de carácter teórico, teórico-práctico o actividades prácticas.

Artículo 21.

La calificación mínima para acreditar una unidad de aprendizaje en el posgrado es de 80, en la escala de 0 a 100. Durante su permanencia en el posgrado, el alumno sólo podrá recursar y por una sola vez una unidad de aprendizaje.

En el caso de programas con apoyos externos o de posgrado interinstitucionales, los alumnos se sujetarán a las condiciones y requisitos de permanencia establecidos por el organismo de que se trate.

Capítulo V De las bajas y del plazo máximo para cursar los estudios

Artículo 22.

Son causas de baja definitiva y, por tanto, de la pérdida de la condición de alumno en los estudios de posgrado, las siguientes:

- I. No acreditar una misma unidad de aprendizaje hasta en dos oportunidades;
- II. No acreditar dos o más unidades de aprendizaje durante la duración de los estudios;
- III. No cubrir las cuotas correspondientes; y
- IV. Las demás causas de baja señaladas en el artículo 59 del Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior.

Artículo 23.

El plazo máximo para cursar los estudios de posgrado, cubrir todos los requisitos para el egreso en cualesquiera de sus niveles y obtener el diploma o el grado académico

correspondiente será del doble de la duración normal prevista en el programa académico respectivo.

Artículo 24.

Se podrá reingresar al posgrado, cuando se hubieren interrumpido los estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo de permanencia, previa autorización del Consejo de Programa Académico.

En todos los casos, el alumno se sujetará al programa académico vigente a la fecha de su reingreso y a las condiciones que, en su caso, establezca el Consejo de Programa Académico.

Capítulo VI Del personal académico que participa en los programas académicos de posgrado

Artículo 25.

Todo programa académico de posgrado contará con un núcleo básico de miembros del personal académico, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Formar parte del personal académico de la Universidad;
- II.** Poseer experiencia docente;
- III.** Estar activos en la investigación o en su campo profesional;
- IV.** Ser definitivos y de tiempo completo; y
- V.** Poseer, al menos, el grado académico del nivel de que se trate.

Adicionalmente, en los programas académicos podrán incorporarse profesores colaboradores internos o externos, así como expertos invitados, con la anuencia del Consejo de Programa Académico, al cual deberá enviársele el currículum vitae de los profesores propuestos para su aprobación.

Artículo 26.

Para participar en cualquier programa académico de posgrado, los miembros del personal académico deberán contar, al menos, con el grado académico del nivel de que se trate.

Artículo 27.

El Consejo de Área Académica, considerando las funciones que desempeñará el personal académico dentro del programa de posgrado de que se trate, definirá las características que deberá poseer el personal requerido.

Artículo 28.

Los derechos y obligaciones del personal académico que imparta los estudios de posgrado serán los establecidos en la normatividad universitaria.

**Capítulo VII
Del egreso****Artículo 29.**

La Universidad otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos del programa académico respectivo y cumplan los demás requisitos establecidos para el egreso:

- I.** Diploma de especialización;
- II.** Diploma de especialidad en el área de la salud;
- III.** Grado académico de maestro; o
- IV.** Grado académico de doctor.

Artículo 30.

Para obtener el diploma de especialización o de especialidad en el área de la salud, se requiere:

- I.** Cubrir la totalidad de los créditos previstos en el programa académico respectivo;
- II.** Presentar una tesina y la réplica oral de la misma o el trabajo recepcional que indique el programa; y
- III.** Cubrir los demás requisitos señalados en el programa académico de que se trate.

Artículo 31.

Para obtener el grado académico de maestro en un programa con orientación a la investigación se requiere:

- I.** Cubrir la totalidad de los créditos previstos en el programa académico respectivo;
- II.** Acreditar el nivel del idioma inglés y otros idiomas que establezca el programa académico respectivo;
- III.** Haber presentado una tesis aprobada por el comité tutorial y la réplica oral de la misma;

- IV.** Haber aprobado el examen de grado;
- V.** Haber publicado un artículo científico derivado del trabajo de investigación, o al menos contar con la carta de aceptación en una revista especializada, preferentemente arbitrada e indexada; y
- VI.** Cubrir los demás requisitos señalados en el programa académico de que se trate.

Artículo 32.

Para obtener el grado académico de maestro en un programa con orientación profesionalizante se requiere:

- I.** Cubrir la totalidad de los créditos previstos en el programa académico respectivo;
- II.** Acreditar el nivel del idioma inglés y otros idiomas que establezca el programa académico respectivo;
- III.** Haber presentado el trabajo recepcional que indique el programa académico respectivo y la replica oral del mismo;
- IV.** Haber aprobado el examen de grado; y
- V.** Cubrir los demás requisitos señalados en el programa académico de que se trate.

Artículo 33.

Para obtener el grado académico de Doctor se requiere:

- I.** Cubrir la totalidad de los créditos previstos en el programa académico respectivo;
- II.** Acreditar el nivel del o los idiomas que establezca el programa académico respectivo;
- III.** Haber aprobado el examen predoctoral;
- IV.** Presentar una tesis producto de una investigación original aprobada por el comité tutorial y la réplica oral de la misma;
- V.** Aprobar el examen de Grado Doctoral;
- VI.** Haber publicado un artículo científico derivado del trabajo de investigación, o al menos contar con la carta de aceptación en una revista especializada, preferentemente arbitrada e indexada; y

VII. Cubrir los demás requisitos señalados en el programa académico de que se trate.

Artículo 34.

Para el desarrollo de la tesis, tesina o el trabajo recepcional, el alumno deberá contar con un comité tutorial, el cual deberá estar integrado por el director de tesis y de uno a cuatro asesores según lo establezca el programa.

La tesis, tesina y demás trabajos recepcionales necesarios para la obtención del diploma o del grado académico, así como las características y funciones de los comités tutoriales y de sus integrantes se sujetarán a los lineamientos particulares que para tal efecto expida cada Consejo de Programa Académico para la adecuada operación del posgrado.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se elaborarán y presentarán de manera individual.

Capítulo VIII De la organización de los estudios

Artículo 35.

Los programas académicos de posgrado podrán ofrecerse en las siguientes modalidades:

- I. Presencial.** Es aquella en la que la Universidad proporciona al alumno un espacio físico para recibir una formación académica de manera sistemática en instalaciones que cubran las características adecuadas para ello;
- II. No Presencial.** Es aquella en la que la Universidad proporciona al alumno otro tipo de recursos didácticos de autoacceso para recibir una formación académica que no requiere de un espacio físico en la Institución; y
- III. Mixta.** Es aquella en la que la Universidad proporciona al alumno recursos que combinan las modalidades presencial y no presencial. Se caracteriza por su flexibilidad para cursar las unidades de aprendizaje que integran el plan de estudios en espacios físicos proporcionados por la Institución o fuera de ésta.

Artículo 36.

Los programas académicos de posgrado estarán integrados a las diversas áreas académicas que en función de grandes ámbitos del conocimiento ha establecido la Universidad:

- I.** Ciencias Básicas e Ingenierías;
- II.** Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras;

- III.** Ciencias de la Salud;
- IV.** Ciencias Económicas y Administrativas;
- V.** Ciencias Sociales y Humanidades; y
- VI.** Las demás que apruebe el Consejo General Universitario.

Artículo 37.

Los programas académicos de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:

- I.** Por quien ofrece el posgrado:
 - a)** Institucionales. Aquellos que son impartidos por la Universidad Autónoma de Nayarit; e
 - b)** Interinstitucionales. Aquellos que son impartidos en forma conjunta entre la Universidad y otra u otras instituciones.
- II.** Por los resultados de la evaluación externa:
 - a)** Reconocidos. Aquellos que por su calidad han obtenido reconocimiento o apoyo externo como resultado de evaluaciones diagnósticas; y
 - b)** Acreditados. Aquellos que han obtenido un certificado de calidad o acreditación por parte de organizaciones acreditadoras.

La Universidad publicará anualmente un listado de los programas académicos de posgrados reconocidos o acreditados.

Artículo 38.

Para la creación, actualización, modificación, suspensión y supresión de programas académicos de posgrado, se observarán los Lineamientos Generales que para tal efecto apruebe el Consejo General Universitario.

Artículo 39.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades para aplicar el presente Reglamento son:

- I.** El Consejo General Universitario;
- II.** El Consejo Coordinador Académico;
- III.** El Consejo de Área Académica;
- IV.** El Consejo de Unidad Académica;

- V. El Consejo de Programa Académico;
- VI. El Coordinador de Área Académica;
- VII. El Coordinador de Programa Académico;
- VIII. El Secretario de Investigación y Posgrado;
- IX. El Secretario de Docencia; y
- X. El Director de la unidad académica donde se administra el programa.

Artículo 40.

Las autoridades unitarias, colegiadas, secretarios y órganos de gestión académica, señalados en el artículo anterior, tendrán las atribuciones y facultades que en materia de posgrado, les prescriben la Ley Orgánica y el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 41.

Los requisitos de escolaridad y de experiencia académica y profesional para los titulares de las secretarías y órganos de gestión académica que intervienen en la organización y desarrollo de los estudios de posgrado, se establecen en el Estatuto de Gobierno y, las funciones, en los manuales administrativos respectivos.

Transitorios

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.

Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo General Universitario en su sesión ordinaria del 5 de julio de 1988.

Tercero.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura «Amado Nervo», a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.

En cumplimiento al acuerdo del H. Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de los Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nayarit; en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura «Amado Nervo» en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.



Lic. Omar Wicab Gutiérrez
Rector y Presidente del Consejo
General Universitario



M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT